



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v10i2.3853>

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de Investigación

*La audiencia reservada de los niños, en los procesos judiciales de tenencia*

*The reserved hearing of children, in judicial possession processes*

*The reserved hearing of children, in judicial possession processes*

Olga Cecilia Pareja <sup>I</sup>  
[ocpareja@hotmail.com](mailto:ocpareja@hotmail.com)  
<https://orcid.org/0009-0006-6233-8236>

**Correspondencia:** [ocpareja@hotmail.com](mailto:ocpareja@hotmail.com)

\***Recibido:** 27 de marzo de 2024 \***Aceptado:** 24 de abril de 2024 \* **Publicado:** 31 de mayo de 2024

I. Máster en Derecho Constitucional, Jueza de la Función Judicial, Ecuador.

## Resumen

Los casos judiciales más delicados son aquellos que requieren la intervención de niños, niñas y adolescentes, especialmente los relacionados con la tenencia, ya que las decisiones judiciales en estos casos impactan directamente en el futuro de los menores. Durante estos procesos, es fundamental aplicar las leyes y normativas nacionales e internacionales que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El objetivo del presente artículo, que trata sobre la naturaleza Jurídica de la Audiencia Reservada del Adolescente y su Incidencia en el Régimen de la Tenencia, es presentar el procedimiento que las autoridades siguen para llevar a cabo audiencias reservadas y determinar cuándo es necesario su aplicación. Para esta investigación, se utilizó una metodología cualitativa, así como la investigación descriptiva y la técnica de revisión documental. La combinación de estas estrategias metodológicas permitió comprender a fondo el tema en cuestión. Además, el análisis del caso de sentencia N° 239-17-EP/22, que incluyó una audiencia reservada, proporcionó varias conclusiones que se detallan en el documento.

**Palabras Claves:** audiencia reservada; metodología; leyes; niños; niñas; adolescentes.

## Abstract

The most delicate judicial cases are those that require the intervention of children and adolescents, especially those related to possession, since judicial decisions in these cases directly impact the future of minors. During these processes, it is essential to apply national and international laws and regulations that protect the rights of children and adolescents.

The objective of this article, which deals with the Legal Nature of the Reserved Hearing of the Adolescent and its Impact on the Tenure Regime, is to present the procedure that the authorities follow to carry out reserved hearings and determine when its application is necessary. For this research, a qualitative methodology was used, as well as descriptive research and the documentary review technique. The combination of these methodological strategies allowed a thorough understanding of the topic in question. Furthermore, the analysis of case ruling No. 239-17-EP/22, which included a reserved hearing, provided several conclusions that are detailed in the document.

**Keywords:** reserved audience; methodology; laws; children; girls; teenagers.

## Resumo

Os casos judiciais mais delicados são aqueles que requerem a intervenção de crianças e adolescentes, especialmente aqueles relacionados à posse, uma vez que as decisões judiciais nesses casos impactam diretamente no futuro dos menores. Durante estes processos, é essencial aplicar leis e regulamentos nacionais e internacionais que protejam os direitos das crianças e adolescentes.

O objetivo deste artigo, que trata da Natureza Jurídica da Audiência Reservada do Adolescente e seu Impacto no Regime de Posse, é apresentar o procedimento que as autoridades seguem para a realização de audiências reservadas e determinar quando sua aplicação é necessária. Para esta pesquisa utilizou-se metodologia qualitativa, além de pesquisa descritiva e técnica de revisão documental. A combinação dessas estratégias metodológicas permitiu uma compreensão aprofundada do tema em questão. Além disso, a análise do acórdão n.º 239-17-EP/22, que incluiu uma audiência reservada, proporcionou diversas conclusões que são detalhadas no documento.

**Palavras-chave:** público reservado; metodologia; leis; crianças; garotas; adolescentes.

## Introducción

Los niños, niñas y adolescentes son considerados como grupos prioritarios en la sociedad debido a su vulnerabilidad. Por lo tanto, es fundamental basarse en los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos de los Niños (CDN), la cual subraya el principio de participación de los menores en todo procedimiento judicial o administrativo que los afecte, ya sea de manera directa o a través de un representante legal, de acuerdo con las leyes nacionales (Convención sobre los Derechos del Niño, 2005, pág. 04). Los niños tienen el derecho a expresar su opinión en situaciones apropiadas para su edad y nivel de madurez, permitiéndoles recibir y difundir información relevante para su situación, ya sea verbalmente, por escrito o mediante otros medios adecuados. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la participación de algunos niños durante procesos judiciales o administrativos puede conllevar riesgos de secuelas negativas. Ante esta incertidumbre, surgen interrogantes sobre cómo manejar estas situaciones y si es necesario permitir que un adulto tome decisiones en su nombre, o si es esencial escuchar la opinión del menor de edad. (Alarcón, 2015, pág. 12).

Este es un tema delicado en la jurisprudencia, ya que las decisiones judiciales pueden impactar significativamente la vida de los niños. En casos de tenencia exclusiva para uno de los progenitores, la ley favorecía a la madre, aunque en aras de la igualdad, ambos padres deberían tener igual oportunidad de obtener la custodia (Cedeño, 2022). Los jueces y abogados involucrados en estos

casos buscan siempre la mejor opción para el bienestar del niño, conscientes de que será el más afectado. El propósito de este artículo es comprender los procedimientos que las autoridades siguen para llevar a cabo audiencias reservadas y cuándo es apropiado su uso. La separación de parejas con hijos suele ser complicada, especialmente en lo que respecta al cuidado de los hijos menores de edad. Aunque existen casos en los que los padres pueden llegar a un acuerdo o convenio sobre este asunto. En situaciones relacionadas con la tenencia, los jueces encargados pueden fundamentar sus decisiones en las pruebas presentadas, pero la principal debe ser la opinión de los niños. Esta opinión será evaluada por el juez, aunque no es obligatoria la de niños y niñas menores de 12 años. Sin embargo, la opinión de los adolescentes mayores de 12 años será obligatoria para el juez, a menos que se considere perjudicial para su desarrollo personal (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, pág. 28). Al abordar el tema de la participación del niño en una audiencia reservada, es crucial analizar diversos aspectos y puntos esenciales. ¿Debe informarse al niño de todo absolutamente? Esto incluye la naturaleza de su participación en la audiencia reservada. Luego, se examinará el régimen de tenencia, seguido por una explicación detallada de la audiencia reservada con el niño, niña o adolescente. Se cuestionará si la información recopilada es suficiente o insuficiente y quién tiene la responsabilidad de determinar el interés superior del niño. Se presentará un caso de sentencia específico, N° 239-17-EP/22, que involucra una audiencia reservada. Por último, se expondrán las conclusiones derivadas de la investigación.

### **1. Metodología**

El presente artículo se basa en una metodología cualitativa debido a la naturaleza del tema tratado. Este enfoque es adecuado dada la complejidad de las leyes y normativas que deben aplicarse en diversos casos que involucran audiencias reservadas. Estas audiencias suelen tener lugar cuando hay menores de edad involucrados, quienes son especialmente vulnerables en estas circunstancias. Según Taylor y Bogdan (1989), el método cualitativo tiene un enfoque humanista, ya que permite comprender aspectos personales de las personas según su situación particular. Además, este tipo de estudio enfatiza la investigación previa, validando la autenticidad de la información y asegurando una estrecha correspondencia entre los datos y lo que las personas realmente hacen y dicen.

La investigación aplicada se clasifica como descriptiva, siguiendo la definición de Hernández (2010). Un estudio descriptivo se centra en la medición o recopilación de información sobre diferentes conceptualizaciones que están relacionadas con el objeto de estudio, ya sea de forma independiente o conjunta. La investigación descriptiva facilita el desarrollo del trabajo al permitir la inclusión de

diversas fuentes de información, lo que contribuye a una comprensión más profunda del tema. Además, la técnica de recolección de datos utilizada es la revisión documental, lo que enriquece aún más la comprensión del tema.

El tema de investigación se centra en la Naturaleza Jurídica de la Audiencia Reservada del niño, niña, adolescente y su Incidencia en el Régimen de la Tenencia. Por esta razón, es fundamental familiarizarse con las normativas y leyes aplicables en este contexto, así como comprender ejemplos prácticos que ayuden a evaluar si estas normativas nacionales e internacionales de protección a los niños, niñas y adolescentes se aplican efectivamente o no.

## 2. Discusión

La intervención de un niño en una audiencia reservada será necesaria en casos que afecten directamente su vida, como lo indican los artículos 59 y 60 del capítulo V del Código de la Niñez y Adolescencia (2023). Pertenecientes a los derechos de participación. Estos artículos establecen lo siguiente:

Art. 59.- Derecho a la libertad de expresión.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, oralmente, por escrito o cualquier otro medio que elijan, con las únicas restricciones que impongan la ley, el orden público, la salud o la moral públicas para proteger la seguridad, derechos y libertades fundamentales de los demás.

Art. 60.- Derecho a ser consultados.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión.

Estos derechos, establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, así como lo establecido en la observación general 12 "El derecho a ser escuchado" del Comité de los Derechos de las Naciones Unidas, se fundamentan en el artículo 12 de la Convención de los Derechos de los Niños (2005), el cual establece lo siguiente:

- a) Los Estados parte garantizarán que los niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio tengan el derecho de expresar libremente su opinión en todos los asuntos que les afecten, teniendo en cuenta adecuadamente las opiniones del niño según su edad y madurez.

Con este fin, se le dará al niño la oportunidad de ser escuchado, ya sea directamente o a través

## La audiencia reservada de los niños, en los procesos judiciales de tenencia

---

de un representante o un órgano apropiado, en cualquier procedimiento judicial o administrativo que le concierna, de acuerdo con las normas procesales de la ley nacional.

Aunque los menores de edad tienen estos derechos, en los que se incluye su libertad de expresión y derecho a ser consultados en procedimientos judiciales y administrativos, la relevancia de su opinión durante el proceso dependerá de su edad y madurez. La intervención del niño durante el proceso puede ser solicitada o no, y la declaración que haga, teniendo en cuenta su edad y madurez, será considerada relevante para la toma de decisiones finales por parte del juez a cargo del caso. Estas situaciones suelen surgir cuando los progenitores no han alcanzado un acuerdo mutuo sobre la tenencia, lo que conduce a conflictos en la relación entre padres e hijos y resulta en disputas legales. En los tribunales es donde se determinará si el interés superior del niño está en juego o no. Según Soledad García (2016), en su artículo sobre el “Interés Superior del Niño”, este principio se estableció como un fundamento básico en los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Reconoce el interés superior del niño como un derecho subjetivo de los niños y como un principio interpretativo que aborda diversas situaciones que pueden afectar directa o indirectamente a los niños.

Es crucial tener en cuenta que los niños se encuentran en una situación muy complicada cuando atraviesan una crisis familiar. Esta situación puede afectar su estado emocional, psicológico e intelectual debido al estrés que provoca. Los niños son individuos inocentes que no deberían sufrir las consecuencias de los errores cometidos por sus progenitores, aunque lamentablemente esto no siempre se puede evitar. El Comité de los Derechos del Niño (2019) ha destacado, a lo largo de sus Observaciones Generales, casos de procesos administrativos, penales o civiles en los que los niños, niñas y adolescentes ejercen sus derechos y deben ser escuchados. Esto puede ocurrir tanto de forma grupal como individual, en procesos o situaciones que lo ameriten.

La participación de los niños, niñas y adolescentes en los diversos procedimientos mencionados no se da de la misma manera que la de un adulto, ya que se deben seguir diferentes procesos. El Estado debe considerar que los niños también son participantes en estos casos, por lo que deben formular y establecer procesos adaptados a ellos para garantizar que se cumplan sus derechos a ser escuchados y participar cómodamente. El derecho a la libertad de expresión y a ser consultados son inherentes a todas las personas, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes. Aunque es cierto que el entendimiento y la comprensión que un niño puede tener sobre un suceso son diferentes a los de un adulto, esto no impide que ellos también puedan expresar sus opiniones cuando la situación les

## La audiencia reservada de los niños, en los procesos judiciales de tenencia

---

conciérne, ya que puede afectar su formación, desarrollo personal y posición dentro de su entorno familiar, social e individual.

El Comité de los Derechos del Niño (2009), en su Observación General N° 12, párrafo 10, señala que cuando se escucha a un niño de forma individual o en grupo, se pueden evaluar aspectos como la edad y la madurez. Esta evaluación puede ser más fácil cuando los niños forman parte de una estructura sólida, como una clase escolar, pero puede ser más difícil cuando se expresan de forma colectiva, debido a la influencia que puedan tener unos sobre otros, ya sea positiva o negativa. Aunque esta evaluación puede ser difícil, los Estados partes tienen la obligación de considerar a los menores como un grupo prioritario que debe ser escuchado. Las opiniones emitidas por los niños pueden aportar perspectivas útiles y deben tomarse en consideración al tomar decisiones, elaborar políticas y establecer leyes o medidas preventivas. Sin embargo, aunque la opinión del niño sea necesaria para el desarrollo de algún procedimiento judicial, administrativo, penal o civil, el niño tiene el derecho de no ejercerla. Las opiniones de un niño son opcionales y no obligatorias. Es responsabilidad del gobierno asegurarse de que el niño reciba la información necesaria y el asesoramiento adecuado para tomar una decisión que sea favorable para su interés.

El artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que la declaración de los niños menores de 12 años no será obligatoria, pero será valorada por el juez, mientras que las declaraciones de los adolescentes mayores de 12 años serán obligatorias para el juez, a menos que esto perjudique su interés superior. El Comité de los Derechos del Niño (2013), en su Observación General N° 04, establece que los gobiernos tienen la obligación de garantizar que todas las personas menores de 18 años disfruten de los derechos establecidos en la Convención sin discriminación alguna, independientemente de su raza, género, idioma, religión, estatus social, salud (incluyendo VIH/SIDA y estado mental). Los adolescentes son especialmente vulnerables a la discriminación, abusos y otros tipos de violencia, por lo que tienen derecho a recibir atención y protección por parte de la sociedad. Según la Convención sobre los Derechos del Niño (2005), se define a un infante como "toda persona menor de 18 años". Por lo tanto, los adolescentes menores de edad tienen los mismos derechos que los niños menores de 12 años, según lo establecido por la ley. Sin embargo, debido a su proceso de transición, pueden estar más inclinados a comportamientos inadecuados, por lo que las opiniones de los adolescentes deben tenerse en cuenta siempre y cuando no afecten su interés superior, como se mencionó anteriormente.

## La audiencia reservada de los niños, en los procesos judiciales de tenencia

---

Respecto al régimen de tenencia, la disolución de un hogar con hijos siempre conlleva consecuencias, siendo los más afectados los niños que no tienen culpa de nada. El trámite de divorcio entre dos personas puede ser rápido si ambas partes están de acuerdo sobre el cuidado de los hijos. Sin embargo, si no hay acuerdo y terminan en malos términos, no solo están separándose ellos mismos, sino también a un niño de uno de sus padres. El artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia (2014), Reglas para confiar la patria potestad, establece lo siguiente:

- a) Se deben respetar los acuerdos entre los progenitores, siempre que no perjudiquen al menor.
- b) Si no hay acuerdo y los niños son menores de 12 años, la patria potestad se otorgará a la madre, a menos que el otro progenitor demuestre que esto perjudica al menor.
- c) Si los niños tienen más de 12 años, la patria potestad se otorgará al progenitor que tenga una mayor estabilidad emocional y madurez psicológica, y esté en condiciones de brindar un ambiente familiar adecuado para el desarrollo de los niños.
- d) En caso de que ambos progenitores demuestren condiciones iguales, la custodia se otorgará a la madre, siempre y cuando esto no afecte el interés superior del menor.

La sentencia N° 28-15-IN/21 declaró la inconstitucionalidad de los numerales 2 y 4 del artículo 106, los cuales establecían preferencia materna en la tenencia de niños, niñas y adolescentes. Esta decisión se basó en un análisis detallado del derecho a la igualdad y a la no discriminación, teniendo como punto de partida el principio del interés superior de los niños y la responsabilidad de ambos progenitores. Según el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (2021), todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación por motivos como la edad, género, religión, cultura, color de piel, nivel económico, orientación sexual, discapacidad o condición migratoria. Cualquier forma de discriminación será sancionada por la ley. Esta aplicación del derecho a la igualdad ha llevado a la declaración de inconstitucionalidad de leyes que otorgaban preferencia a las madres en la tenencia de los hijos, reconociendo así la capacidad de los padres para cuidar y criar a sus hijos de manera adecuada. Ahora, ambos progenitores se encuentran en igualdad de condiciones para obtener la tenencia o patria potestad del infante.

En el artículo 118 del Código de la Niñez y Adolescencia (2023), se indica que la tenencia se otorga cuando el juez considera conveniente confiar el cuidado y crianza de un menor a uno de los padres, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 106. La realización de una audiencia reservada con niños, niñas y adolescentes no es una tarea sencilla, ya que implica interrogar a personas jóvenes por

## La audiencia reservada de los niños, en los procesos judiciales de tenencia

---

parte de extraños respecto a situaciones delicadas que afectan sus vidas. La obtención de información útil durante estas audiencias debe priorizar el interés superior del menor, con un enfoque en el análisis y la valoración individual.

La Corte Constitucional en Sentencia No. 239-17-EP/22 Jueza ponente: Daniela Salazar Marín ha tomado lo manifestado por el Comité de Derechos de Niñez y Adolescencia ha establecido parámetros a cumplir para la audiencia reservada de los niños y ha dicho: “ 72. Asimismo, este Organismo ha reconocido las siguientes medidas para garantizar el derecho de los menores de edad a ser escuchados, a saber: 1) Preparación: se debe preparar a los niños, niñas y adolescentes antes de que ser escuchados, explicándoles cómo, cuándo y dónde se los escuchará y quiénes serán los participantes. 2) Audiencia: el lugar donde se realice la entrevista tiene que ser propicio e inspirar confianza, de modo que los niños, niñas o adolescentes puedan estar seguros de que el adulto responsable de la audiencia está dispuesto a escuchar y tomar en consideración seriamente lo que hayan decidido comunicar. 3) Evaluación de la capacidad del niño en cada caso se debe evaluar la capacidad del niño de formarse un juicio propio, luego de ello, el encargado de adoptar decisiones debe tener en cuenta las opiniones de los niños, niñas y adolescentes como factor destacado en la resolución de la cuestión. 4) Información sobre la consideración otorgada a las opiniones del niño, niña o adolescente (comunicación de los resultados al niño, niña o adolescente): se debe informar al niño, niña o adolescente del resultado del proceso y explicar cómo se tuvieron en consideración sus opiniones para efectos de conocer su posición. 5) Quejas, ví as de recurso y desagravio: los niños, niñas o adolescentes deben tener la posibilidad de dirigirse a un defensor o una persona con funciones comparables en todas las instituciones dedicadas a los niños, como las escuelas y las guarderías, para expresar sus queja”

El procedimiento de una audiencia reservada debe asegurar la objetividad, imparcialidad y especialización de los servidores judiciales, evitando prejuicios o juicios basados en estereotipos. Se debe garantizar que los niños comprendan claramente por qué están participando en la audiencia y cuáles son los pasos a seguir. Además, se deben considerar las necesidades específicas de cada niño, como discapacidades, idiomas indígenas, entre otros, y adaptar el proceso en consecuencia. Es esencial establecer una conexión amigable con el menor durante la audiencia, utilizando un lenguaje comprensible y brindando confianza en el proceso. Se debe permitir que el niño cuente su propia versión de los hechos, siempre que se sienta cómodo para hacerlo. Se resalta la importancia de formular preguntas claras y objetivas durante una audiencia reservada con un menor, evitando

## La audiencia reservada de los niños, en los procesos judiciales de tenencia

---

victimizarlo y garantizando su bienestar emocional. Además, se destaca la relevancia de la presencia de profesionales especializados y la consideración de aspectos interculturales en casos específicos. En cuanto a la determinación del interés superior del niño, esta responsabilidad recae en los jueces encargados de los casos de niñez y adolescencia. Estos profesionales deben analizar cada caso de forma individual y única, considerando todas las circunstancias relevantes para garantizar el bienestar del niño. El caso presentado ilustra cómo la audiencia reservada permitió escuchar las opiniones de los niños, niñas y adolescentes involucrados, brindando información crucial para la toma de decisiones judiciales. En este caso específico de la sentencia No. 239-17-EP/22, las declaraciones de los niños evidenciaron su deseo de permanecer con sus abuelos, en lugar de vivir con su madre, lo que influyó en la decisión final de la corte. Este ejemplo destaca la importancia de permitir que los niños y adolescentes participen en el proceso judicial, asegurando que sus voces sean escuchadas y tomadas en cuenta al tomar decisiones que afecten su vida y bienestar.

### 3. Conclusiones

La declaración de los derechos del niño en el artículo 12 subraya la importancia de permitir que los niños, niñas y adolescentes expresen sus opiniones en asuntos que los afecten directamente. Esto es fundamental para garantizar su bienestar y protección en situaciones judiciales y de vida cotidiana. Los jueces tienen la responsabilidad de escuchar estas opiniones en casos donde sea pertinente y donde no afecten el interés superior del niño. La audiencia reservada es un procedimiento judicial diseñado específicamente para este fin, permitiendo que los menores expresen sus puntos de vista de manera segura y protegida. Este tipo de proceso judicial ha demostrado ser crucial para priorizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes sobre cualquier otra consideración.

En el contexto de la igualdad de género en la tenencia de los hijos, la eliminación de preferencias maternas en la legislación refleja un paso hacia adelante en la protección de los derechos de los niños. Esto asegura que las decisiones sobre la tenencia se basen en el interés superior del niño, sin importar el género de los padres. El caso de la sentencia N° 239-17-EP/22 es un ejemplo concreto de cómo las opiniones de los niños pueden influir en las decisiones judiciales. En este caso, los niños expresaron claramente su preferencia por vivir con sus abuelos paternos en lugar de con su madre, lo que llevó a la corte a tomar una decisión en línea con el interés superior del niño.

En resumen, la audiencia reservada y la eliminación de preferencias de género en la tenencia son medidas importantes para garantizar que los derechos de los niños sean respetados y que su bienestar sea una prioridad en el sistema judicial.

## Referencias

- Aguilar Llanos, B. (2009). La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida. *Derecho & Sociedad*, 192 - 197. Asamblea Constituyente. (2008).
- Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial. Asamblea Constituyente. (2008).
- Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial. Asamblea Nacional. (2003).
- Código de la Niñez y Adolescencia. Quito: Registro Oficial. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial.
- Bermúdez Tapia, M. (2011). La Constitucionalización del Derecho de Familia. *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*, 80-81. Celinda, M. V. (2011). *Revista Jurídica del Perú*. Lima: Normas Legales.
- Cillero Bruñol, M. (2008). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Buenos Aires. Congreso Nacional. (2003).
- Código de la Niñez y Adolescencia. Quito: Registro Oficial. Congreso Nacional. (2005).
- Código Civil. Quito: Registro Oficial. Consejo de la Judicatura. (2017).
- Libro de Causas por Judicatura. Díez Picaso, L. (1993).
- Experiencias Jurídicas y Teoría del Derecho. Barcelona: Ariel. Ecuador, A. d. (2015).
- Código Orgánico General de Procesos. Quito: Registro Oficial. Ecuador, C. d. (2008).
- Asamblea Nacional. Estados Miembros de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado. (1980).
- Convenio sobre aspectos civiles en sustracción internacional de menores. La Haya. ISSN: 1390-9320, Edición Especial 2022 *Revista Científica ECOCIENCIA* 22 Galvis Ortiz, L. (2009).
- La Convención de los Derechos del Niño veinte años después. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 587-619 . Gómez Lara, C. (2004).
- Teoría General del Proceso. Oxford University Press. Gómez Piedrahita, H. (1994).
- Código de Familia Colombiano. Bogotá: Librería Jurídica Wilches. Gómez, G. R., Gil Flores, J., & García Jiménez, E. (1996).
- González, M. (2009). Los derechos de las niñas y los niños a 20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño. México: Isonomía. Héctor, D. (1991).

La audiencia reservada de los niños, en los procesos judiciales de tenencia

---

- Procesos de Investigación Jurídica. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Humanium. (s.f.). Obtenido de <https://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/> Ibáñez Peinado, J. (2015).
- Métodos, técnicas e instrumentos de la investigación criminológica. Madrid: Dykinson. Isaac, R. B. (2012).
- El interés superior del niño. Obtenido de El interés superior del niño: concepto y delimitación del término: <https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/38709/1/153701-593011-1-PB.pdf> López Herrera, F. (2007).
- Derecho de Familia. Caracas: Publicaciones UCAB. Lyotard, J. F. (1994).
- La condición postmoderna. Madrid: Cátedra. Marinoni, L. (2007).
- Derecho Fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. Lima: Palestra. Miguel, C. (1999).
- El interés superior del niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Otero Parga, M. (1999).
- Valores constitucionales: Introducción a la Filosofía del Derecho: axiología jurídica. Santiago de Compostela: Manuais Universitarios. ISSN: 1390-9320, Edición Especial 2022 Revista Científica ECOCIENCIA 23 Real Academia de la Lengua. (s.f.). Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Obtenido de <http://www.rae.es/> Real Academia de la Lengua. (s.f.). Diccionario de la Real Academia Española. Obtenido de Diccionario de la Real Academia Española: <https://dle.rae.es/tenencia?m=form> Saltos Espinoza, R. (2013).
- La conflictividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Guayaquil: Biblioteca Jurídica. Salud, O. M. (2002).
- Informe mundial sobre la violencia y la salud. Tamayo y Tamayo, M. (2004). El proceso de la investigación científica. México: Limusa Noriega Editores. Trillos de Naranjo, I. (2007).
- El principio rector del interés superior en la ley de INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Bucaramanga. UNICEF - Observatorio Social del Ecuador. (2016).
- Niñez y Adolescencia desde la intergeneracionalidad. Quito: Offset Abad. Unicef. (2017). Unicef Ecuador. Obtenido de [https://www.unicef.org/ecuador/media\\_28087.html](https://www.unicef.org/ecuador/media_28087.html) UNICEF. (s.f.). Unicef. Obtenido de <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEFObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf> Unide da cultura juridica occidental. (1954).
- Revista de Faculdade de Direito, 25 y ss. Unidas, N. (1959).

La audiencia reservada de los niños, en los procesos judiciales de tenencia

---

Declaración de los Derechos del Niño. Unidas, N. (1989).

Convención sobre los Derechos del Niño. Varsi Rospiglioso, E. (2012).

Casuística del Síndrome de Alienación Parental. Diálogo con la Jurisprudencia: Actualidad, análisis y crítica jurisprudencial. Lima: Gaceta Jurídica. Ver Pezcenik, A. (2004).

Can Philosophy help leal doctrine? Ratio Juris. Wartofsky, M. (1973). Introducción a la filosofía de la ciencia. Madrid: Alianza Editorial.

©2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).